



Resolución de Superintendencia

Nº 200 -2015-SUCAMEC

Lima, 26 JUN. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Marco Antonio Sosa Pacheco, respecto del Expediente con Registro Nº 201401094112 de fecha 09 de diciembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Marco Antonio Sosa Pacheco presentó ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Taurus, número de serie KEO90364, mediante el expediente con Registro Nº 201401094112 de fecha 09 de diciembre de 2014.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500036021 de fecha 12 de febrero de 2015, el señor Marco Antonio Sosa Pacheco presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 201401094112 de fecha 09 de diciembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando lo siguiente: "*(..)* Hasta la fecha de hoy siguen con las observaciones que me pidan acreditar el pago de la multa por no renovar la licencia en la fecha indicada (...) me están solicitando el voucher de pago ocasionando la demora en la renovación de mi licencia del arma en trámite. Adjunto copia del expediente donde figura el pago de S/. 180.00 Nuevos Soles, expediente actual en trámite, copia de licencia vencida y DNI (...)" (El Subrayado es agregado).
4. Mediante Informe Nº 047-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC informa que mediante Oficio Nº 33341-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de diciembre de 2014 se advirtió al administrado que debía regularizar la situación de tener licencia vencida, adjuntar tarjeta de munición o denuncia policial por pérdida o robo y regularizar la situación del arma que se encuentra internada en la SUCAMEC.

El administrado presenta con Registro Nº 201401094112 de fecha 09 de enero de 2015 sus descargos respecto a las observaciones formuladas en el aludido Oficio, señalando que por motivos de trabajo no pudo renovar su licencia posesión y uso de arma de fuego por lo que realizó el pago de la multa de S/. 180.00 Nuevos Soles el día 18 de setiembre de 2014, el cual fue presentado ante las oficinas de la



SUCAMEC con fecha 27 de agosto de 2014. Asimismo, manifiesta que el arma de fuego se encuentra internada en la SUCAMEC – Arequipa debido a una investigación fiscal por tenencia ilegal de arma. Finalmente, el administrado adjunta la Tarjeta de Munición.

Mediante Oficio N° 717-2015-MP-FPPC-EF de fecha 06 de marzo de 2015, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa – El Pedregal (Arequipa) informa a la GAMAC que se ha efectuado la acusación fiscal en contra del señor Marco Antonio Sosa Pacheco, por delito contra la libertad en la modalidad de coacción, en agravio del señor Rolando Natalio Yauri Iquiapaza. La GAMAC señala en su Informe N° 047-2015-SUCAMEC-GAMAC que, de la acusación formulada por la aludida Fiscalía Provincial Penal, se deduce que el administrado habría utilizado de manera irregular el arma de fuego marca Taurus con serie KE0090364, lo cual pone en riesgo a la sociedad y afecta la seguridad ciudadana.

Finalmente, la GAMAC informa que, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, y no habiendo el administrado justificado la necesidad por la cual solicita la renovación de su licencia de arma de fuego, mediante Resolución de Gerencia N° 754-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de junio de 2015 se resuelve declarar denegada la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, número de serie KEO90364, presentada por el señor Marco Antonio Sosa Pacheco.

5. Por tanto, se advierte que el señor Marco Antonio Sosa Pacheco con fecha 09 de enero de 2015 cumplió con levantar las observaciones efectuadas por la GAMAC en el Oficio N° 33341-2014-SUCAMEC-GAMAC, tal como se indica en el segundo párrafo del numeral 4 de la presente Resolución, y que a la fecha en que presentó su queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500036021 de fecha 12 de febrero de 2015) la GAMAC no había emitido pronunciamiento alguno sobre el particular; es decir, sobre la procedencia o no de renovar su licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, número de serie KEO90364, lo que supone una paralización del trámite efectuado por el administrado ante la SUCAMEC, a través del Registro N° 201401094112 de fecha 09 de diciembre de 2014. Ello se corrobora puesto que recién con fecha 18 de junio de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 754-2015-SUCAMEC-GAMAC, la misma que resuelve declarar denegada la aludida renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
6. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.



Resolución de Superintendencia

El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro 201401094112, presentada ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, con fecha 09 de diciembre de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DEREK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

